

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//46.15

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1830 / 1831

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 21 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Villan⁹ del Tormo.

Libro de Acuerdos para el
Año de 1835.

1835

Severo G.



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA

del Estanque de la Lanza de Extremadura

SELO DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA
4. MR8
AÑO 1800

Elecciones.

EL REYNOS NUESTRO SEÑOR
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA
QUE RESOLVIÓ EN ESTA VILLA DE CACHRES.

Visto y examinado el expediente formado para la elección
que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento
de esta villa de Cachres para el año de mil
ochocientos treinta y uno, la real cédula de los señores las
partes siguientes:

[Faded handwritten text, likely the names of the elected officials and the terms of the agreement.]

Por tanto mandó el Ayuntamiento de esta villa
que se cumpla y obedezca lo contenido en esta
real cédula y se ponga en noticia de los señores
de esta villa y Real Audiencia de Extremadura.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

[Faint, illegible handwritten text]

en posesion de sus respectivos oficios (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M. ;) y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido, para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado espedir el presente TITULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *veinte y tres* de *Julio* de mil ochocientos treinta.

Don Vicente Esteve

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento para el año de mil ochocientos treinta y uno, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

Por mandado del Real Acuerdo.

Don Juan Martin Delgado



TITULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Villanueva de la Serena* para el año de mil ochocientos treinta y uno.



es-
es-
y
es,
no-
no,
er-
res
les
en
do
la-

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA

[Handwritten scribbles or numbers at the bottom right corner.]



mitirá ter-
cundo des-
bles, use y
ligaciones,
enciones, ho-
del vino,
mente opor-
autocavros
para la cual hez
forma. Y en
firmado
y relvenda-

Complacido la asencion con y gmentada Comi
POAMEX
DIPUTACION
EXTERIOR



Por la misma se previene la q. Mando recibida hoy
 día de la fha. y hasu virtus citasen ante sien a
 losyndibidos del Ay. to actual asi como tam
 bien en y qual forma los q. deben componer el q.
 sortiduyeste en el corriente año y q. unos
 y otros pavenca en el día diez y nueve proximo en
 la Sala Consistorial de esta V.ª y obra de las do
 ce de su Mañana para q. precedida la solemni-
 dades de derechos sean puestas en posesion de lo
 q. deben obtener de justicia en citad año presen-
 te. Lo Mando y Señala como a costumbre
 el S.ºr Mar. Sanchez Cordero de Camo y Re-
 pente interina por enfermedad grave del S.ºr
 Alc.º de May.ª de esta V.ª de villan.ª del Nuevo
 quince de Eno. de mil ochocientos treinta y uno.
 Señal e El Señor Reg.ºr.º
 Manuel Sanchez Cordero.

Miguel Varro
 Muñoz

Citacion. Yo el Sr.ºr.º Alcaide cito por el Sr.ºr.º
 D.ºr.º Santiago y entrante de este Ay. to. apenado
 q. quede no descripto quanto se previene en el auto
 anexion de parros de quibus. (Señal e El Sr.ºr.º
 Miguel Varro)

REPUBLICA DE MEXICO
 DIRECCION DE HACIENDA
 POAMEX

Comision de Luis de mil ochocientos
cinco y uno. Mandado en su
Real Comision de Todos los Reynos. que con-
ponen el Ayuntamiento de esta Villa de Astorga
que se apersonaran, como igualmente los nuevos
electos a saber Manuel Lopez Torrad. Joaquin
Suñer. Vicente Carrero. Manuel Sierra. Juan de
Diaz Campesino. Joaquin Ramallo. Don Juan de
Sagua Suñer. y Don Juan de Sotomayor y uno
el segundo Reg. entrante Don Juan Garcia
de Pallas por hallarse ausente en Badajoz
para darle los cargo de jurado en mi
Reyno. fueron convocados y les lei en
alta voz el R. C. de la Real Comision y de
orden de S. Magestad. y juraron por el Rey
Nuestro Sr. D. Fernando el Sexto por en fe de
su honor y de ella, el juramento proveyo
de defender la Religion Católica y Administrar
la Justicia Real e imparcialmente mirando
en ella a el bien comun y la Obsequio a los
el Rey N. Sr. D. Fernando el Sexto le com-
pelo el Doctor Don Manuel Lopez Torrad Asimismo
deuano que debe substituirlo. lo sento en su
y el Reg. entrante de Pedro el qual ocupaba y lo
fue de el. lo qual es igual a lo que se
deuano



contos demas; Con lo que se conchegó en
alto quisto y satisficam. Sin contradiccion
o perjuicio alguno; Yo firmo y sealan como
acordum. bran otros del conlo tgo. presentales

que lo fueron quan des quello, y poré Luis
Lopez de corduinda otro. lo que satisficó

Señal de El Reg.º de la Real de El Reg.º

Manuel Luis Cordens

Manuel Luis Lopez

Señal de El Reg.º

Señal de El Diputado

Juan Ant.º Reales

Juan lo Luis

Jomas Barajas

Juan.º Herm.º Gallegos

El Reg.º

El Diputado

Manuel Lopez

Joaquin Cuella

Vicente Cortina

El Manuel Sierra

Vicente Cortina

Franco Liza

Señal de El Dip.º

Antonio Bocanegra

Juan P. Cuella

Antonio Lazo

Reg.º

Reg.º

José Luis Lopez

Juan Pío Cuella

Señal de El Dip.º

POAMEX

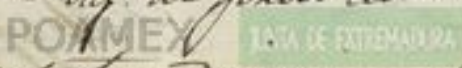
El Manuel Sierra

Juan Pío Cuella

Acuerdo general

En la Villa de Villanueva del primo de veinte
y cinco de Enero de mil ochocientos tre-
inta y uno por Sr. Don Manuel Lopez Gov-
ernador Regidor de Cano del Ayuntamiento de la misma
Juzg. de Real y treinta corrales tambien Regi-
doro y tercero y quarto, Manuel Sierra y Fran-
cisco Compañias Pres. Jovino General y Respon-
so, Fran. Lino y Jose Mamaltes Diputados
e Jueces q. en este acto componen esta Corpora-
cion, la q. preside el Sr. Manuel Lopez como Me-
jorante interino de la N. Jurisdiccion a motivo
de la enfermedad grave q. padece el Sr. D.
Alonso Garcia Alcaide p. N. de la misma
en presencia de mi el Escribano J. de
bistado interino p. asistir como tal a la
celebracion del presente Acuerdo, Disciero
que habiendose posesionado en el respectivo
destino q. el Sr. Acuerdo de esta Provincia
se ha dignado conferirle, observan con
el mayor dolor el titular y estan suplican-
do los negocios pecuniarios a su cargo; y de-
mandan prouen de remedio p. evadirse
de la responsabilidad q. quida a su cargo
tan lastimoso estado acuerdan unanimes-
mente, la medida siguiente

Atendiendo aq. la real cedula del 20 de
enero q. se notan demanan de hacerse de





Uno con la instrucion suscrita y providas
necesarias nombran p. q. desempeñen tanto la
Junta de este Ayuntamiento quanto la de las
V. Num. y Arg. a D. Juan Bautista Romero, tu
tario de Reyno de Valencia y de Marsaxota seralan
dore la dotacion q. esta permitida por el Reglam.
y ordenes vigentes; cuya persona es bien conocida
en esta Poblacion mucho ando ha estado
se de ella entera confianza: entendiendose este
nombram. int. mediante aque la unida en esta
parte es hija de la urgente necesidad en q. se en
cuentra el Cabildo, y de la paralización q. se ha
ta en la mugeria judicial q. tocan al Ayuntamiento.
Los sus Concejales continen en q. la junta de
Prop. y Admin. la forman en el año presente el
Sr. Alcaide como Pres. los dos Regidores y un
el estado noble, los dos regidores y Procuradores
Sindicos, sin perjuicio de las medidas generales
q. se acuerden en Ayuntamiento p. la mejor Admin. y
fomento de este interesante ramo.
Para Mayorazgo deprecatorio de este fondo exigen
desde luego tanta misma conformidad a D. Miguel
Antonio de esta l. de usura se servirá
aceptan este en cargo, entendiendose q. el objeto de

Confirmandola no es otro q. el de q. los fondos
se manejen con la misma q. los corresponden
distraerlos a fines agenos de su instituto,
to, lo q. se consigue recayendo el cargo de
depositario en persona de Arago y supli-
encia como lo es el D. Miguel Tabuer

1.^a - Se nombra p.^a obrador de contrab.^o de cuota
fija en el presente año. a Jose Lazo Lopez de
esta Ciudad en el concepto de q. cada ocho dias
hade entregar al Regidor quarto oriente lo
mano todas las cantidades q. manden baxo
sueldo q. se sera franquia semanalmente
por otro Regidor. Se acepta al obrador
de la recaudacion del Acopio de sal, por que
este ramo lo hade cobrar Augustin Gomez el
Propio domicilio p.^a q. asi haya mena con-
fesion y se le exenta los pagos en todo caso
religiosamente segun esta mandado al Regi-
dor del benen.^{to} de cada trimestre

2.^a - Tambien se nombra p.^a de los repartidos
de las contrab.^o Provinciales, Matabala si-
naguanay, ordinaria y extraord.^o de cotensiles
y frutos sibles a J. Man. Ponceaga, Ju-
selix Cuente, D. Juan. Monte, Juan Jany
Peynado, Fernando Lopez Orand y Simote
Garcia aguiendo para comparecer en medio
terminante el Sr. D. D. p.^a q. acepten otri-
vamente su cargo y procedan por lo adclan



tudo del tiempo a formalizar las operaciones estadísticas facultándose las relaciones instancias y ordenes q. rijen en la materia de modo q. en un breve termino den concluido sus trabajos presentandolos al Supmto. a quien recurriran entodo los casos dudosos o q. propendan al entorpecimiento p. el oportuno remedio, sobre todo de lo cual se le impone la mas estrecha responsabilidad.

6a - Del mismo se nombran p. la dexama del ayuntamiento de Sal a D. Juan Tarduno, Juan Diez Lopez, y Juan Antonio Zapata personas q. bien conocen los usos y consumo de cada uno p. sus labores y demas circunstancias.

7a - Del mismo nombran otros tres p. Cerito tan rrey de Bellotas a D. Hipolito Montes y a Jose Ramallo Indib. de esta corporacion; y p. los dos q. supran las sembranzas, Abolados, repastim. y otras y otras recorridos de monte y campo q. pertenecen a Vicente Coriano y Manuel Sierra tambien Indib. de la corporacion.

8a - Para Depositario Receptor de Pena de camara y gastos de Just. en el Corriente Año se nombra a D. Jose Villar, entargandole Hebe exacta suma

ta y raxon de quanto impise en su Orden,
sin desmover la menor cantidad sin
q. proceda oportuno libramiento ex-
presivo del fin enq. ade. interese: Qui.
vándose ante todas cosas de formalizar
los correspond. libros con arreglo a instrucción
segun esta mandada por S. M. (F. J. G.) en
su Orden recientemente comunicada, separando
se las denuncias, multa openda que in-
ponga por contravenciones a la ordenancia
de Montes, mediante a que las procedencia
de este ramo, deben manifestar con indepen-
dencia

9^a - Elegir igualmente p. Repartidores de Yuca
a Pedro Diaz, y Pedro May

10 - Para uno fha. del Sr. Alcalde de esta Villa
nombran sus mercedes a Antonio Lario
por su capacidad y disposicion en la materia

11 - Hallándose asogido por medico Cirujano a su
lar D. Plague Casapanda se reitera su nomi-
bram. con suplicion a las condiciones esta-
blecidas en su asogim. to

12 - El Profesor de Farmacia lo. en este año D.
Juan Monte aguirre se acuerda con el es-
tipendio p. se le este sueldo

13 - Nombran igualmente los presentados
p. Repartidores de Yuca a Juan



No luelle, haciendose entender alq. lera en este en
 largo y lo es Jose Fico, toda inmediatamente cuenta
 documentada de su deposit. p.ª remitiendola con el con
 tigente ala subdeleg. del Tarras, bajo el super
 ento de q. sera responsable a todo los perjuicio
 q. se originen por su morandad, y se adoptaran
 providencias en su contra

14. Si exigiran tres cuados de multa a qualesq. perso
 na q. se demuestre por otras indubitable en el arbitrio
 q. aca may pagara el dano a su legitimo dueño

15. Asimismo se exigiran quatro cuados de Pena por
 cada manada de Ganado menor q. se denunciare en Ter
 ras de las dehesas concejiles y del Estado, requetando
 se la manada q. el n.º de la cava sea mayor a quinien
 ta, p.ª basando de el, se exigira por cada una cava
 veinte y quatro mrs. = Mas cava mayor se exigi
 ra auy dueños de su entera proquia dehesas. Si
 el Ganado menor fuere denunciado en la semeante
 ra pagara la cava hecha de su n.º y la mayor
 sea, sin perjuicio del dano q. el dueño reclame
 Las referidas penas se entenderan cobradas p.ª
 Conty Torrero

Agunt. a p.ª de la Regia, enmendar, o ampliar
 ar las medidas q. ban expresada, protegiend

no le pare perjuicio qualquiera error involun-
 tario que estra oportuno en favor de
 Camara de los Reales mas esenciales
 pertenecientes a la Sra. de esta Corpora-
 cion, encargandose el Sr. Presidente de embesti-
 gar suplicas, negociandose, los q. se encon-
 tren por medio de Inventario formal q.
 q. en adelante por la responsabilidad de su
 falta contra quien haya lugar. Asi lo deter-
 minaron firmaron y sellaron como a continuan-
 cia de q. el certifica =

Manuel Lopez Judgen Cuello
 Ferradaq
 Vicente Corianap Manuel Sierra
 Francisco de Gran^{co} Jirio
 Inate del
 dif. Jori Mamallo J.
 Qui presentes
 Ramona Montel

Amal de }
 burgueses }
 en la C. de Villanueva de la Reina y
 Sra. de Sra. de sus señorios de Villa y Vico:
 Hallandose juntos en sus salas consistoriales
 los Sres. q. componen el Ayuntamiento de la misma
 como lo tienen de antiguo y previsto por el



El Sr. Manuel Lopez ~~Comisario~~ Registrador de San y Negocios
interino por grave enfermedad del Sr. Jefe de San
D. Alonso Garcia, unanimemente dijeron: Que por ser
gracia y misericordia humana se esta en un tiempo en
que militan las malas costumbres, y queriendo sus
mas contribuir por su parte a reformarlas en lo
posible, como deban en cumplimiento de su cargo a cada
un lo siguiente

1.^o } Que para guardar el orden y tranquilidad publica
todas las Personas de qualq^{ra} condicion q^e sean no
carran porta lallas de noche tocada q^e sea la
guarda, y la q^e se encuentre pasada esta hora, se
pondra en esta Pr^{ta} Carcel por ocho dias y ademas
sufira la multa de quatro Ducados, a no ser
q^e acredite alg. Sr. Just. alguna grave necesi-
dad p^a no haberse referido a su casa

2.^o } Igualmente se prohibe a toda las Personas
sin distincion, el uso de Armas Cortas, Blancas
y de fuego, a menos q^e por su instituto les este
permitido, en intelij^{cia} q^e alg. se encuentre con
ellas ya sea se dia, o de noche se pondra por
quinze dias presos, y se le exigira la multa de
quatro Ducados. Su permiso se proceder a de
una q^e haya lugar, segun las circunstancias

COPIACION DE LA REAL ORDEN DE 1853
POAMEX
LISTA DE EXTENDIDAS

que ocurren
 Atendiendo tambien a lo que se ha al mandado
 q. se ha publicado en la ley de
 hon. profesia publicam. se prohibe
 de hecho, sin atender al justo temor
 de Dios, poriten semejante comportamiento
 inmanera q. aquella o aquellas personas
 q. se le oigan, sean castigadas segun el man
 dato q. se haya causado a discusion de lo
 que se dice

4º - Se prohibe menear y escandaloso el entrar en
 la Iglesia con irreverencia, pararse por
 el altar, ponerse a las puertas quando es
 tan abiertas, y aun quando se cierran los di
 versos oficios, teniendo los sembrados puertos
 y estar tratando y conferenciando unos con
 otros ya en publico, ya en secreto, siendo
 todo esto expiamente contra el divino culto,
 se prohibe tal comportamiento y aquellos q.
 obraren una conducta tan reprobada seran
 castigados (segun la malicia q. se adhiere)
 arbitrariamente

5º - Siendo ley. contribuye a todo lo dicho y
 relajacion de costumbres el uso de bebidas de
 la bebida, se prohibe absolutamente las
 juntas en tabernas y casas donde se vendan
 licoras, p. de semejantes reuniones se origi
 nan los embriagueces, no permitiendo las
 tales reuniones ni de dia, ni de noche, bajo
 la multa de diez reales a cada uno de los



Concurrantey y ocho dias de carcel, y los Dninos
de los pueblos que lo consintieren sufriran la mis-
ma multa por primera vez, doble por la
segunda, y arbitraria tercera: tambien se
prohibe bajo la multa otra, a los que benden
vino o aguardiente en posesion de mucha canti-
dad desde la quida en adelante, pues en esta
se debe sea preciso hacerlo por una grave
urgencia, que pueda ocurrir pasada otra
hora hace sin con expresada licencia de algu-
no de los Sres de Just^a

Con lo que se concluyo este Acuerdo q. se firmara
y sealan como oportuno en otros Sres de
que certifico =

En mismo habiendo manifestado D. Miguel
Sabner Subteniente Pictoral y Administra-
dor del Estado de Yucatán, no permitirse su ocu-
paciony dispensar el cargo de Mayordomo
de Propios q. por este Ayuntamiento
se fue hecho en el dia de ^{este} ayer, dandole la
debiday gracias al mismo, y teniendo otros le
nombrar otra Persona de conve-
niente Magest, capacidad y suficiencia ne-
cesaria para dispensar el cargo de Mayord-

unánimes en sus pareceres nom-
bran a Agustín Gómez de esta
misma Ciudad, por su sujeto
de la entera confianza de este Rey
y Consejo, a quien se le haze saber para
su inteligencia y puntual cumplim^{to}
en el desempeño de su cargo

Tambien disponen, que D. Fran^{co} Montes
sio foy el de estos interinam^{te} nombrado,
por haberse ausente Miguel Parra
fuer que era quien del mismo modo
se hallaba desempeñando esta parte, y
con el fin de que los negocios de ella no
padecan retraso alguno vista la ausen-
cia de D. Juan Calisto y Gomez en que
en reyno el nombramiento del virey y
cuyo, lo ejecutan ahora en debida forma
para que el expresado Montes desem-
peñe todos los negocios correspond^{tes} a su
sua de Ayuntamiento por un Personero
de la confianza de otros sus, y operando
cumplirá con la integridad debida
como lo merecer de su capacidad, stan-
do a su cargo el desempeño de los nego-
cios de Potosí como arrop del cargo
de los siros, con todo lo demás que
se ~~halla~~ ~~en~~ ~~igual~~ ~~base~~ y tratándose
el nombrado Montes presente se obliga a q



y exalto cumplimiento de todo firmandolo
 con otros para expedite de ello.

En su mismo nombre sus mrs. p. repartidos a
 dley. t. m. n. d. r. i. n. t. o. s. y. q. debe pagar el ben
 e. r. i. c. i. a. r. i. o. a. l. M. e. d. i. c. o. U. n. i. v. e. r. s. i. t. a. t. a. d. e. e. s. t. a. U. n. i. v. e. r. s. i. d. a. d.
 D. Roque Casarjuran a D. Juan Vanden
 Juan. Jo. Lopez y Juan Antonio Profante
 q. son los numeros q. tienen en los libros de
 de Sab. Conto q. con el fin firmandolo en
 expedite.

tambien disponen q. los Maestros de la
 q. deben llevar en los q. pertenecen sobre
 este punto, como tambien el m. i. t. a. d. e. G. e. n. e. r. a. l.
 de Legua. de este vicindario y trasuntante
 lo q. se en el p. r. i. n. c. i. p. a. l. e. d. e. l. i. b. r. o. y. Juan Lixio de
 esta vicindad, firmandolo todo de q. calificado

Manuel Lopez Joaquín Cuervo
 Foriada Vicente Coriano
 Juan Diaz Manuel Sierra Nunez
 Juan Lixio Sr. de la
 Sr. de la
 Sr. de la
 Sr. de la
 Sr. de la



POAMEX

IMPRESION

Agg^{do} J. de Villan^a del fono a diez y siete
 de Mayo de mil ochocientos y tres
 ta y uno, los Ates. J. Burgonien
 de Agunt^o p^o. de esta Villa. Que en este
 tiempo bastante Ayuda, que habiendose
 principiado la obra de la contribucion
 mas antes del presente Ano novien
 p^o este cargo a Madrid. con rales p^o
 campo, p^o. q^o lo benefició, con la mis
 ma condicion q^o los demas cobradores
 de senda quantia semanalmente al
 Depositario nombrado q^o lo es Vicente
 Coriano Mag^o. quarto de este Agunt^o.
 Asi lo acordaron y firmaron como aso
 tumbran de todo lo q^o certifico =
 vale desde luego la entrega de los pape
 nes, p^o. q^o inmediatamente se principie
 a la cobranza certifico =

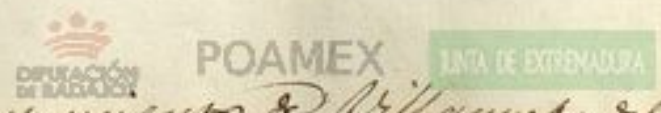
D. D. Garcia (2) Manuel Lopez
 Juagnicuello Tomado
 Manuel Sierra Vicente Coriano
 Francis^{co} Lopez Juan de Monte

El Acuerdo de esta Real Audiencia, con vista
 de la exposición de los Ayuntamientoes
 de 26 de febrero ultimo se ha acordado exi-
 mear del oficio de regidor segundo de este
 Ayuntamiento a D. Esteban Garcia Olaya
 y substituir en su lugar a Juan Pedro
 per Vega; mandando al propio tiempo
 que sea inmediatamente Juan Gonzalez
 Lirio suel de Diputado, puesto que para
 este oficio se nombro a Juan Ramallo
 en providencia de diez y seis de Diciembre
 ultimo a qui me ha de dar posesion en
 posesion contra dicha Real Cedula.

Lo que participo a V. U. de
 su orden para su inteligencia y efecto
 de cumplimiento en su virtud de lo
 mismo de lo por mano del fiscal de V. U.

Dado en la Real Audiencia de
 12 de marzo de 1831. D. Juan Martin
 Delgado

S. del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Faded handwritten text, likely a letter or document, covering the upper half of the page.

Faded handwritten text, likely a letter or document, covering the middle section of the page.

Faded handwritten text at the bottom of the page.



POAMEX

DATA DE EXTREMADURA

1811

Auto 3 Cumplase to la Real Cedula por el R. Acuerdo de esta



Provincia en el orden q. antecede y a remitiendo de
S. M. de este Tribunal D. Juan Martin Delgado
y ha recibido su mand. por el correo ordinario de este dia. Citeme
se al efecto para las dias de mañana los individuos q. componen
este Ayuntamiento. y asi mismo las personas q. bien sea nom-
bradas para ejercer los empleos de republica en el corriente
ano a quien se le dara respectivamente la posesion y verificada
remittase testimonio por mano del fiscal de S. M. Lo decretó
y firmo el Sr. Alcalde Mayor en Villan. el mes de a diez
y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y uno.

Francisco Montiel

Adelantamiento al mandado en el auto q. antecede la que lista
expresada de los individuos q. componen el Ayuntamiento actual y de
las q. deban completarlo segun lo dispuesto por el Sr. Alcalde de
esta Provincia en doc. de q. tipo, le entregue al Sr. Fiscal or-
dinario de este Juzgado Benito Gomez para su Citacion. queda
en executado de q. certifico.

Montiel

Avenida
Posesion) En Villan. el mes de a diez y ocho dias del mes de marzo de mil ochocientos treinta y uno hallandose juntos en sus Salas Consistoriales los S. M. q. componen el Ayuntamiento de esta Villa dixeron

De unanime conformidad: Fue en cumplimiento
de la orden q. anterior del N.º Acuerdo desta no-
viciada q. fue leyda por mi el Sr. D.º de proada
desd. huez a poner en posesion a Fran.º Rodrig.
Vera en el empleo de Regidor Segundo, a quien
habiendole enterado y qualm.º de la Superior orden
dijo q. la obedicia con el respecto de bida prometiendo y
jurando su fiel y exacto desempeño asiendolo de
las manos el Sr. D.º Alonso Garcia Alcalde Mayor
y presidente de este Ayuntamiento y colocandolo en el em-
pleto q. le correspondia jurandose a defender la
Religion Catolica Apostolica y Romana y la sobera-
nidad absoluta del Rey N.º Sr. D.º. Asi mismo
le di inteligencia de la referida Superior orden
al Diputado Fran.º Gonzalez Lirio para q. le sea
este acto en el empleo de tal Diputado manifestan-
do estaba pronto y obediente al cumplim.º y por lo
respectivo a Jose Ramallo hagase presente al N.º
Acuerdo la posesion dada a este en diez y nueve de
Enero del corriente año como previno dho. Tribunal.
Manifestesele tambien la falta de un Diputado
q. debia remplazarse a Facundo Gomez quien
por hallarse procesado le es requerido dispuesto
por el mismo Tribunal antes de concluirse el
año pasado de mil ochocientos treinta y q. era
el mismo q. debia serlo este presente año todo
lo q. se verifico quieto y pacificam.º sin con-
tradiccion alguna y con lo que se conclu-
yo esta diligencia q. firmaron
sus mercedes como acor. tumbar




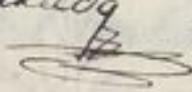
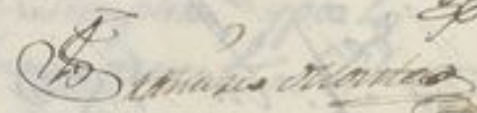
Con los dos testigos de todo lo q. yo el Sr. Jefe de fecha
 Certifico

D. D. Sr. Manuel Garcia y Manuel Lopez
 Juan G. Cuellar y Vicente Cortezano
 Manuel Sierra y
 Francis de la Cruz y Juan Rodriguez
 D. Juan de la Cruz

Agg. 7. En Villanueva del Priero a Diez dias del Mes
 de Marzo del año del Sello reunido los Sr.
 y componen el Ayuntamiento Real de esta Villa para
 lo tenen desafortunadamente acordaron: Que siendo de
 masiado pasado el tiempo de la obra del primer
 mes trimestre de M. Contribuciones, y hallan
 por algunos vecinos aun en descubierta siendo
 la causa de no poderse poner en Fianza el
 pago q. le corresponde, y habiendole tambien
 entregado sus respectivas papas de su
 pago y apremio como previene la R. N.
 tracion de sus de Julio demit observando ve
 ante y ocho, sin que hayan sido bastante

POAMEX

estas medidas, manifestandose inoportunamente
alas ^{pp} Disposiciones. Melancolice
por medio de oficio al ^{Sup} Tribunal
de C. P. de esta otra H. p. con los
mismos papeles al embargo de los mismos
mas bien parados de los mismos p.
fondos aun no han cumplido: Y en el
dia de mañana se pase al recogido de los
papeles de los mismos, como viene de una
pronta salida. Asi se acordaron y firmaron
con como oportuno de q. yo el ^{Sup} Tribunal
mismo y ^{Sup} Tribunal =

 Manuel Lopez Juagⁿ Cuello
Fornador
 Vicente Coriano
 Juan de...

Acuendo renovando }
el acopi^{to} en Cuenca } En Villanueva el primero de
veinte y siete de mayo de mil ochocientos
noveenta y uno, estando reunidos los señores
del Ayuntamiento, precedidos por el Sr. D. Juan
M. de... dijeron que en consecuencia
del acuerdo general celebrado en veinte y cinco
de mayo último por el Sr. D. Juan de... conq. tubo
non a bien acordarse interinamente por un
Cuenca, he dilatado mi exaltacion en varios
en los negocios q. meia pendientes en la va
sini... domiciliado; pero venidos estos
incomodamente, se ha verificado ya un

COAMEX



venido desde el día y noche del comencio. Au
 puy, vniendo el Cabildo se retiene ni nombra
 confiriendome la Surtaxia con la calidad de
 interino, mandando se me reconozca y pague
 por tal Surtaxia en su correspondencia, pidiendo
 serme todos los auxilios q. pueda valer para
 el mejor desempeño de tan puerco cargo, comen
 dando entrega de los puros documentos que
 explican en poder de mi parr.º Montec. y por
 lo que hace a los demas q. deben explicarse en
 la casa q. habita la familia en Arica
 Arica, se forme una presente exposicion
 a el Com.º Don Juan de Dios y ministro, el
 Sr. Acuña en esta Provia manifestandole la
 necesidad en q. se ha visto el Cabildo para au
 gmentar, y mejorarlo se digna aprobar esta
 medida, autorizandome para extender por
 medio de un Subencario formal los recon
 doz papeles q. retiene la familia en Arica
 en saron de los gastos perspicuos q. por se falta
 a las el servicio publico, a fin de que no se
 atribuya el mismo dero de hacer vider
 cia, sacandole licitud testimonio de
 este acuerdo q. se visa en cubra a el
 expediente q. el Cabildo se propone

DIRECCION
 POAMEX
 AREA DE ESTAMPACION

instruim en idea en accion de los demas
estados q. se punitivamente sobre la uba.
reija impouente u q. se trata. T. l. f. d.
manera, ergo. d. f. e. =

Dic. Alonso Garcia *Juan Cuellar*
Francisco Diaz *Manuel Sierra*
Manuel Llanos

Ante mí diputado
por *Manuel*

Ante mí
Juan Calisto
Pouanco

Acordamos en consecuencia del acuerdo precedente
cuando reunió por los señ. del cabildo, a efecto
en dicha forma el cargo q. se me confia,
mandando en mano del P. Procurador
en totum forma de cumplimiento con pure.
Las y legalidad, dando la, dicha, gracia
a la Corporacion por la confianza con
q. me honra, supliendo la que se me
por defecto en q. pueda incurrir, pero en esto,
por hipotesis en error involuntario, y no se
ning. de los q. en todo son los del asunto.

He firmo con su vida =

Dic. Alonso Garcia *Juan Calisto*
Pouanco

Acuerdo p. que **POAMEX** *Manuel* el primero
se acuerde *Calisto* *Pouanco*



a venire y vice en un solo simul abominacion
 reunidos y uno, los tres, el Ayuntamiento que
 abajo subscriben, ordenaron ante mi el Cmo. J.
 un embargo en contra de cualquier de la delenda
 en Galaxa terrenos, perteneciente a el conde de
 Propio, con objeto de prevenirla en cuanto sea
 posible en los terrenos q. pudieran haberse, con
 donos se proceda a averiguar como es la costumbre
 publicandose o dando en los sitios de estilo pertenecien-
 do a los vecinos d'abundancia y sangüez q. baxo la
 multa de un ano de multa en inexcusable exámen
 concurran a otra opinion el Domingo venidero
 y nueve del corriente, suplicandose a su discre-
 cion el diligente gran co. diaz cumplido, que
 dara cuenta en los sucesos o providencias.
 Yo firmamos, en q. dize

Don Manuel Garcia
 Juan Cuello
 Francisco Lopez
 Manuel Sierra
 Fiscal del diputado
 Don Manuel

Aucc mi
 Tuari Cabrito

primero cuando celebrados hoy, y en la capitulo
que se fabrica, para los efectos q. en el se man-
dara, por fe = Novena

Publicacion En el mes de mayo por voz del Sr. D. Juan de
Garcia, lo acordado sobre el asunto de la plaza
en Salto de agua, por fe = Novena

Propuesta de Comisarios En la villa de Villanueva del Puerto a
a primeros de octubre se hizo un convenio, en virtud
y uno, los señ. que forman el Ayuntamiento de
ellas, ante mi el Sr. D. Juan de Dios, Director: que
por la N.º. 1.ª de la ley de 7 de octubre
se hizo un convenio, veinte y cuatro, se halla man-
dado que en este dia se ocupen los Ayuntam.
las propiedades de personas que han de ser
nada los empleos municipales en el año siguiente,
con cuyo objeto han sido convocados por el Sr.
D. Juan de Dios con el fin de que se
exponer al mundo, reuniendose para tra-
tar de un asunto tan interesante a el bien
publico, y recomendado por muchos legimos y
paternal gobierno. En este punto, quando
se hizo se cumplia un deber tan sagrado, y
que se un modo de exponer, tambien propo-
ner a el Sr. D. Juan de Dios en esta Provincia las
personas siguientes

Señor D. Juan de Dios por el Sr. D. Juan de Dios
por el Sr. D. Juan de Dios por el Sr. D. Juan de Dios.
A. D. Amaro Garcia Olajias. Fue la 1.ª



Asper, y Juan^{to} Duvarn Lavalls.

Pregidon segunda por el mismo estado,
y en depouito:

Juan E. Lato moreno, Juan^{to} Lato Anceques
na, y Jose Gregorio Segas.

Pregidon tercera:

Tova als moreno, Diego Salas, y Manuel Felix
Infante.

Pregidon cuarta:

Trinister Garcia: Antonio Sanchez, y Mesole
Chugo.

Provincia de Guaymal:

Juan Pomer Peynard, Manuel Pomer Bonaltes,
y Cayetano Martin.

Judicio personal:

Juan^{to} Mva: Juan Perez, y Sebastian Segador.

Para Depouito:

José Luras, Juan de la Mora, y José Sanchez.

Atalax de la demandante por el estado noble
y en depouito:

D. Juan^{to} Garcia moreno: D. Fouquin Casafuana,
y Notario Ponce.

Para leer por el Estado Guaymal

A Juan Diaz Garcia: José Torrado Villalobos,
y José Gouraly Gual.

Cuyas personas, en caso de ser necesario, se proponen,
con adulas a el Rey nuestro Señor, que

Dios que, amando a la buena causa, y se
 hallan hoy en tal estado, mandando se saque
 literal testimonio de esta propuesta
 y se remita a la Superioridad por via
 no del por fiscal, acompañando lo de
 mayor testimonio y para prevenir en orden
 Superior, y espialmente encargado en la cir-
 cular del Sr. Acuña de catones de octubre
 del año anteproximo señalada con el numero
 doce. Y lo firmen y sellen como acostun-
 brado, ref. lo de sus intereses en esta propo-
 sicion.

Manuel Lopez T. de R. *Manuel Lopez T. de R.*
 Dn. Antonio Garcia *Antonio Garcia*
 Vicente Coriano *Vicente Coriano*
 Juan Cuervo *Juan Cuervo*
 Francisco Diaz *Francisco Diaz*
 Manuel Sierra *Manuel Sierra*
 Juan Calisto *Juan Calisto*
 Ponce *Ponce*

Nota: Con fecha de este dia saque el testimonio
 prevenido en dos folios blancos, y con otros tres
 arreglados a la circular que se cita, y el con-
 plete oficio, se remiten al Sr. Acuña de por
 mano del por fiscal.

En Villanueva el dia de mayo de 1788
 DAMEX. *DAMEX*
 En Villanueva el dia de mayo de 1788



Oficio de nul. de vicarios de unta y uno, Loy-
 s. de Ayudantia que avoy suscriben, au-
 teni el Ynfascito lmo de jcaon: Que para con-
 servar la propiedad de los dueños que aprovechan
 el fruto de bellota en este termino quadracional
 por lo respectivo ala ltracion ppriada, la a unta
 ciudad imponen sumas de d. que contengan
 los dueños que de gradualmente suscriben como
 tiene, y la experiencia tend acudida, por el
 abandono de los dueños, que unta objeto
 se dirige a buscar acorta ajena. En la segunda
 una Corporacion al buen regimen, de este ter-
 mino, y de acuerdo a las tales abunor acun-
 da lo siguiente:

1º Se expira la pena de quatro ducados o quatro
 quinca persona que se encuentre barando bellota,
 conduciendola, y enagenandola en el pueblo
 un terrenal comprada en el termino, o en ala
 guna manera motivo que lo expira de
 la ltracion de su extrajido como legitimos de
 enos, con suspenso de ademias con sus dias

DIFUSION DE INFORMACIONES
 FOAMEX
 LANTA DE EXTRADADURA

de panyon por la primera vez, y si unido
 se proveyera en su contra a lo demas que
 haya lugar = Se exigian 1000.
 vez con la aplicacion ord. por cada
 Caverna & Ganado de Fardo de Lanas o avorio que
 se denunciara y aprehendia en las Delicias
 de Mexico, entendiendose que sera doble esta
 pena si la aprehension se oviere en noche,
 Mas en otras Cavernas que fueran denunciadas
 en las Delicias donde no haya nueva se exi-
 gian, por cada una un r. de oro. Dicha pe-
 na una sola aprehendundose en noche = 100.
 Cada Caverna mayor que se aprehendia en las
 mencionadas nuevas & Vellote, se exigian
 1000. de oro a dia, y doble si se oviere
 en noche. denunciandose a otros parajes en
 que no haya nueva pagaran en dineros
 1000. por cada una, aprehendundose a dia
 1000. y doble si en noche = Todas las usanzas
 de penas, se han de entender duplicadas para
 con los Ganados forasteros, que pueden
 introducirse en este Reyno, en los conreyos
 que alternativamente van explotados, no en
 los de Mexico de Camex de forasteros, aquellos
 Ganados que se hallen aprehendidos



5º En el Territorio y pertenencias a vecinos de
Otros Pueblos, por tener en el. Dichas unum
dadas = Si algun Vecino, introducir fraud-
ulentamente ganado forastero para aprove-
char en los Censos, con perjuicio de los Demas,
infringian la pena arbitraria que el caso se
quiere, segun el grado de malicia con que
en esta parte se condujere, formandose oportu-
namente expediente en su contra para lo conve-
niente a tanto de su merecimiento =

6º Hallandose esta villa confinando con
el Reyno de Portugal, y demostrando la ex-
periencia, que los Habitantes de aquel Rey-
no, introduxeron sus ganados en este Ter-
ritorio jurisdiccional, se establezca tambien
la pena arbitraria a los que fueren apre-
hendidos con sus ganados, guardandose
el metodo que va prescrito segun los sitios
en que murieren la demerzia. De Acuerdo
de el Publicano por voz del pcoral queda-

inteligido alegaron para la percepción de
lo que dice e entraron en su poder y
señala Calixto hasta que se forme otro
lo firmaron

Yo el Sr. D. J. = Juan Calixto

D. Antonio Garcia = Vicente Calixto

Manuel Lopez = Manuel Sierra

Torres = Señalada el diputado
Joaquín Manuel

Francisco Diaz = Juan Rodríguez

+

Ante mí
Juan Calixto
Notario